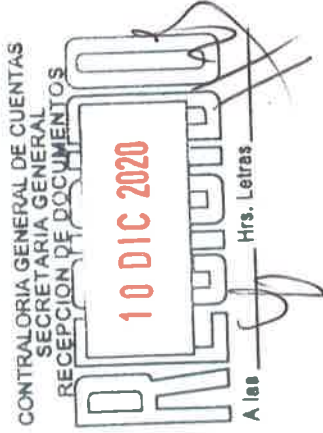


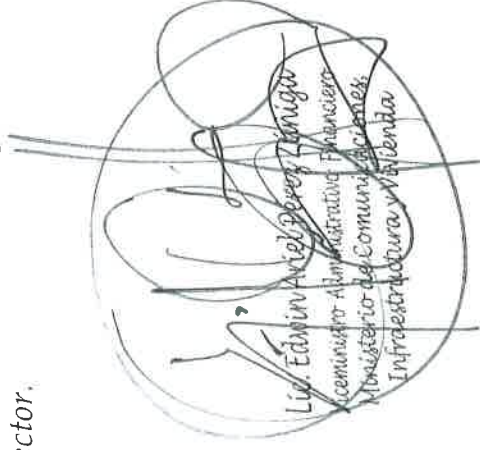


Licenciado
Hugo Valle Alegría
Director Técnico de Presupuesto
Ministerio de Finanzas Públicas
Su Despacho

Estimado Señor Director:

De manera atenta nos dirigimos a usted, con el propósito de remitirle copia de la Resolución SEG FIS 280-2020 en la cual se adjunta documentación que respalda el NO movimiento de metas físicas que complementa la modificación presupuestaria tipo INTRA 1 por un monto de Q.1,510,203.00 a cargo de la Dirección General de Aeronáutica Civil -DGAC-.

Sin otro particular y al agradecer su atención, nos es grato el suscribimos del
Señor Director.


Lic. Edwin Ariel Pérez Zanigui
Administrador Administrativo Financiero
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Vo.Bo.

Copia: Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
Contraloría General de Cuentas

OF. USEPLAN/MCIV 816-2020
Guatemala, 02 de Diciembre de 2020




Lic. Juan Carlos Rodríguez
Jefe de Unidad de Planificación
Unidad 5 de Planificación
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



8a. avenida y 15 calle, zona 13, Guatemala
PBX: (502) 2304-2222

www.civ.gob.gt

Síguenos en:



Ministerio de Comunicaciones

Sistema Informático de Gestión -SIGES-
Sistema Integrado de Administración / SIAR

Servidor: SIVPSIGES04 2611751

Ejercicio: 2020

Ejecución Presupuesto por
Resultados

Entidad:

Unidad Administrativa:

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

0173 / 2656 - AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA

[Inicio](#) [Clasificadores](#) [Configuración Institucional](#) [Ejecución Presupuesto Resultados](#) [Reportes](#) [Mis Gestiones](#) [Mis Reportes](#) [Notificación](#) [JVELIZ](#)

Ejecución Unidades Ejecutoras Consolidación Reprogramación

Unidad Ejecutora

205 - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL



Correlativo	Descripción	Estado	Monto Solicitado	Monto Aprobado	Clase Registro	Fecha Disposición Legal	Disposición Legal	No Consolidado
23	Reprogramación de Centros de Costo (Modificación Presupuestaria INTRA1) de la Dirección General de Aeronáutica Civil cediendo espacio presupuestario del Grupo de Gasto 300 "Propiedad, planta, equipo e intangibles" en la Fuente de Financiamiento 31 "Ingresos Propios", poniendo dichos recursos a disposición del Despacho Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.	SOLICITADO	3,650,753.00	0.00	INTRA1			0
22	Reprogramación de Centros de Costo (Modificación Presupuestaria INTRA2) de la Dirección General de Aeronáutica Civil con el objeto de reordenar renglones presupuestarios de los Grupos de Gasto 100, 200 y 300 en las Fuentes de Financiamiento 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica" y 31 "Ingresos Propios".	REGISTRADO	100.00	0.00	INTRA2			0
21	Reprogramación de Centros de Costo (Modificación Presupuestaria INTRA1): Sustitución de Fuentes de Financiamiento con el objeto de financiar el renglón de gasto "Sentencias Judiciales" con débito en la Fuente 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica" y crédito en la Fuente 32 "Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios".	APROBADO PRESUPUESTO	1,510,203.00	1,510,203.00	INTRA1	27/11/2020	329-2020	341
20	Reprogramación de Centros de Costo (Modificación INTRA2) para la regularización de saldos negativos al mes de Octubre del 2020 dentro del Presupuesto de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	APROBADO PRESUPUESTO	28,557.00	28,557.00	INTRA2	20/11/2020	PRESUDAF109-20	316
19	Reprogramación de Centros de Costo (Modificación INTRA2) para la regularización de saldos negativos al mes de Septiembre del 2020 dentro del Presupuesto de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	APROBADO PRESUPUESTO	446,062.00	446,062.00	INTRA2	28/10/2020	PRESUDAF099-20	264
18	Reprogramación de Centros de Costo en créditos con el objeto de financiar mejoras a los Aeródromos de San José en Escuintla y Puerto Barrios en Izabal. Fuente de Financiamiento 11 "Ingresos Corrientes".	SOLICITADO	12,000,000.00	0.00	INTRA1			0
17	Reprogramación de Centros de Costo (Modificación INTRA2) para la regularización de saldos negativos al mes de Agosto del 2020 dentro del Presupuesto de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	REGISTRADO	426,756.00	0.00	INTRA2			0
16	CONSOLIDACIÓN DE PROGRAMACIÓN DE METAS FÍSICAS DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL CORRESPONDIENTE AL TERCER CUATRIMESTRE DEL MES SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2020.	ERRADO	0.00	0.00	INTRA2			0
15	Reprogramación de Centros de Costo (Modificación Presupuestaria INTRA1): Sustitución de Fuentes de Financiamiento con el objeto de financiar el renglón de gasto "Otras remuneraciones de personal temporal", con débito en las Fuentes de Financiamiento 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica" y 31 "Ingresos Propios" y crédito en la Fuente 32 "Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios".	APROBADO PRESUPUESTO	14,392,202.00	14,392,202.00	INTRA1	28/10/2020	291-2020	275
14	Reprogramación de Centros de Costo (Modificación Presupuestaria INTRA1) fortaleciendo renglones del Grupo de Gasto 000 "Servicios Personales" en la Fuente de Financiamiento 31 "Ingresos Propios" de la Dirección General de Aeronáutica Civil.	ERRADO	3,036,762.00	0.00	INTRA1			0

123

Campo	Operador	Valor	Y/O	Campo	Orden

918
20



RESOLUCIÓN SEGFIS No. 280-2020

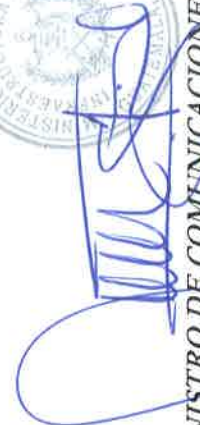
ASUNTO: EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA APRUEBA
READECUACIÓN DE METAS FÍSICAS
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2020, EN
LOS VALORES ASIGNADOS

El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda valida la solicitud de aprobación del proceso de readecuación de metas físicas para compatibilizar el Plan Operativo Anual 2020 de la Dirección General de Aeronáutica Civil -DGAC- y de esta manera hacer congruentes las metas físicas programáticas con las asignaciones presupuestarias autorizadas por el Congreso de la República de Guatemala, en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020. **La Dirección General de Aeronáutica Civil -DGAC- adjunta documentación que respalda el NO Movimiento de Metas Físicas que complementa la modificación presupuestaria tipo INTRA 1 por un monto de Q.1,510,203.00 para el ejercicio fiscal 2020; CONSIDERANDO;** con base al cumplimiento del artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 321-2019 y del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, con vigencia para el ejercicio fiscal 2020. **CONSIDERANDO:** que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 321-2019 y Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala en sus artículos 74 y 75, las autoridades superiores de las Instituciones de la Administración Central, aprobarán por medio de resolución de la máxima autoridad las reprogramaciones en los sistemas oficiales SIGES, SICOIN y SNIP dependiendo el caso, lo cual debe estar en concordancia con su planificación para el ejercicio fiscal vigente; **POR TANTO:** Con base en lo que determina el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 321-2019 y los artículos 74 y 75, del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, **RESUELVE:** **PRIMERO:** aprobar la readecuación de Metas Físicas para compatibilizar el Plan



Operativo Anual 2020 a cargo de Dirección General de Aeronáutica Civil -DGAC-, del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, que así lo requiere, conforme los comprobantes o justificación anexos, toda vez sea aprobado el movimiento presupuestario, cuando sea requerido el movimiento de metas físicas **SEGUNDO:** Pase a la Unidad Sectorial de Planificación -USEPLAN- para que continúe el proceso y así dar cumplimiento al Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número **321-2019**, **TERCERO:** Para los controles correspondientes notifiquese la presente a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas -MinFin- y a la Contraloría General de Cuentas -CGC- para los controles correspondientes-----


**VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**
Edwin Arístides Pérez Zuniga
Viceministro Administrativo y Financiero,
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda


**MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**
Josué Edmundo Lemus Cifuentes
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Licda. Luz María Urcuyo
Coordinadora de la Unidad Sectorial de Planificación
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Su Despacho.

Licenciada Urcuyo:

De manera atenta nos dirigimos a usted con el objeto de manifestarle que esta
Dirección General gestiona ante la Unidad de Administración Financiera del
Ministerio del Ramo, una modificación presupuestaria tipo INTRA1 por un monto
de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TRES QUETZALES (Q 1,510,203.00)**.

Sobre el movimiento de asignaciones indicado es importante manifestar que el
mismo al originarse **No** tiene afectación en los montos de las metas físicas
institucionales establecidas, por lo que, **No** será necesario realizar la
reprogramación de las mismas e incorporar ajustes al Plan Operativo Anual.

Sin otro particular, es grato suscribimos de usted.

[Firma]
Ing. Mónica Hichos Montes
Unidad de Planificación
Dirección General de Aeronáutica Civil



[Firma]
P.A. Francis Arturo Argueta Aguirre
Director General
Dirección General de Aeronáutica Civil

P.A. Francis Arturo Argueta Aguirre
Director General
Dirección General de Aeronáutica Civil

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
JUSTIFICACIÓN DE REPROGRAMACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
DE METAS FÍSICAS DE CONFORMIDAD A MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA (INTRA1) POR UN MONTO UN
MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TRES QUETZALES (Q. 1, 510,203.00).

Reprogramación de Centros de Costo (Modificación Presupuestaria INTRA1). Sustitución de Fuentes de Financiamiento con el objeto de financiar el renglón de gasto 913 "Sentencias Judiciales" con débito en la Fuente 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica" y crédito en la Fuente 32 "Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios".

Tomando en cuenta que el Estado de Calamidad no fue renovado a partir del mes de octubre 2020 y que la recuperación de los índices de recaudación de ingresos en esta Dirección General no serán inmediatos lo cual traerá entre otras consecuencias el desfinanciamiento del espacio presupuestario que actualmente se tiene en la Fuente de Financiamiento 29.

Siguiendo las anteriores consideraciones, es de suma importancia mencionar que el renglón de gasto 913 "Sentencias Judiciales", a través del cual se atienden los pagos de sentencias judiciales en las cuales el Gobierno y sus entidades resulten condenadas se ha provisionado para el Ejercicio Fiscal 2020 en la Fuente de Financiamiento 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica", lo cual en conjunción con lo detallado anteriormente implica que a la presente fecha si bien se cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida legalmente para realizar compromisos de pago, no se cuenta con la liquidez financiera correspondiente para ejecutar y pagar dichas sentencias, siendo específico el caso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2016-5250 promovido por César Orlando Rodas Peralta, quien ha reclamado el pago de prestaciones laborales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, requerimiento al cual el Juez Sexto de Trabajo y Previsión Social, Lic. Luis Alberto Cifuentes Pantaleón ha declarado con lugar, emitiendo en primera instancia la Ejecutoria Número 01091-2018-2818 de fecha 31 de mayo de 2018, donde se declara una liquidación a pagar por dicho caso de Q.1, 383,282.86. No obstante el 24 de julio de 2018 y bajo el recurso de rectificación se declaró con lugar el incremento del monto antes citado, siendo el correcto Q.1, 510,202.86.

Dicho monto se encuentra programado actualmente dentro de la Fuente de Financiamiento 29, no obstante debido a las limitaciones financieras con que cuenta dicha fuente, es necesario proponer una modificación presupuestaria de sustitución de fuentes de financiamiento, en la cual se debitarán recursos del renglón 913 en la fuente 29 y se acreditarán los mismos al renglón 913 en la fuente 32.

A este respecto y considerando la urgente necesidad de garantizar el pago de la sentencia judicial indicada y al mismo tiempo la importancia de hacer uso de los recursos financieros no utilizados. **Tomando en consideración que de no hacer efectivo lo requerido se puede recaer en desacato y rebeldía** Se solicita se gestione y apruebe la propuesta adjunta.

DEBITOS.

La Dirección General de Aeronáutica Civil realiza una Modificación Presupuestaria INTRA1 en el área de los débitos es una Sustitución de Fuentes de Financiamiento con el objeto de financiar el renglón de gasto 913 "Sentencias Judiciales" con débito en la Fuente 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica", se requiere el espacio presupuestario para dar cumplimiento a las ordenes emitidas por parte el **Juez Sexto de Trabajo y Previsión Social**, ya estaba contemplado en la Matriz de sentencia Judiciales 2020 , por lo cual no tienen incidencia ante los montos reportados ante el Ministerio del Ramo.

CENTRO DE COSTO	PRODUCTO	SUBPRODUCTO	RENLÓN	FF	M E T A	MONTO EN Q.	Descripción
2730	Dirección y Coordinación	Dirección y Coordinación	913	029	0	Q 1,510,203.00	Reprogramación de Centros de Costo (Modificación Presupuestaria INTRA1). Sustitución de Fuentes de Financiamiento con el objeto de financiar el renglón de gasto 913 "Sentencias Judiciales" con débito en la Fuente 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica" y crédito en la Fuente 32 "Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios". No aumenta, Ni disminuye su saldo en relación a los datos reportados ante el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Total, De Débitos						Q 1,510,203.00	

CREDITOS.

La Dirección General de Aeronáutica Civil realiza una Modificación Presupuestaria INTRA1 en el área de los créditos es una Sustitución de Fuentes de Financiamiento con el objeto de financiar el renglón de gasto 913 "Sentencias Judiciales" y el crédito en la Fuente 32 "Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios", se requiere el espacio presupuestario para dar cumplimiento a las ordenes emitidas por parte el **Juez Sexto de Trabajo y Previsión Social**, tomando en consideración que de no hacer efectivo lo requerido se puede recaer en desacato y rebeldía , el cual ya estaba contemplado en la Matriz de sentencia Judiciales 2020, por lo cual no tienen incidencia ante los montos reportados ante el Ministerio del Ramo.

CENTRO DE COSTO	PRODUCTO	SUBPRODUCTO	RENLÓN	FF	M E T A	MONTO EN Q.	Descripción
2730	Dirección y Coordinación	Dirección y Coordinación	913	032	0	Q 1,510,203.00	Reprogramación de Centros de Costo (Modificación Presupuestaria INTRA1). Sustitución de Fuentes de Financiamiento con el objeto de financiar el renglón de gasto 913 "Sentencias Judiciales" con débito en la Fuente 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica" y crédito en la Fuente 32 "Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios". No aumenta, Ni disminuye su saldo en relación a los datos reportados ante el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Total, De Créditos						Q 1,510,203.00	

La presente Reprogramación por no estar enlazado a la producción física, no refleja cambios en las metas, por lo cual No conlleva modificación de metas físicas, por lo que no se incorporará ajustes al Plan Operativo Anual 2020. La presente Reprogramación es por la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TRES QUETZALES (Q 1, 510,203.00).



Inga Mónica Hichos Montes
Unidad de Planificación
Dirección General de Aeronáutica Civil





P.A. Francis Arturo Argueta Aguirre
Director General
Dirección General de Aeronáutica Civil



9a. avenida, 14-75, zona 13, Guatemala.
PBX: (502) 2321-5000

www.dgac.gob.gt Síguenos en:     DGAC Guatemala

RES-UP-023-2020

**LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020 No fue aprobado en el término que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y por lo tanto registró de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior. Que el presupuesto vigente para el ejercicio fiscal 2020 es el aprobado por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto Número 25-2018, el cual, en su calidad de expresión financiera de la política general de gobierno tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca, en un contexto de disciplina fiscal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo 321-2019 del Presidente de la República determina, en cuanto a las modificaciones de metas físicas, que todas las reprogramaciones se registrarán dentro del Módulo de Presupuesto por Resultados (PpR) del Sistema de Gestión (SIGES).

POR TANTO:

El Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en base a los considerandos y la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala;

RESUELVE:

AUTORIZAR las gestiones necesarias, con el propósito de realizar la transferencia por MONTO de UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TRES QUETZALES (Q 1, 510,203.00).

Reprogramación de Centros de Costo (Modificación Presupuestaria INTRA1). Sustitución de Fuentes de Financiamiento con el objeto de financiar el renglón de gasto 913 "Sentencias Judiciales" con débito en la Fuente 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica" y crédito en la Fuente 32 "Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios".

En requerimiento de la UNIDAD DE PRESUPUESTO Oficio No PR-249-2020, nos solicita una (Modificación INTRA1) Como parte de las acciones de La Dirección General de Aeronáutica Civil, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda,

Tomando en cuenta que el Estado de Calamidad no fue renovado a partir del mes de octubre 2020 y que la recuperación de los índices de recaudación de ingresos en esta Dirección General no serán inmediatos lo cual traerá entre otras consecuencias el desfinanciamiento del espacio presupuestario que actualmente se tiene en la Fuente de Financiamiento 29.

Siguiendo las anteriores consideraciones, es de suma importancia mencionar que el renglón de gasto 913 "Sentencias Judiciales", a través del cual se atienden los pagos de sentencias judiciales en las cuales el Gobierno y sus entidades resulten condenadas se ha provisionado para el Ejercicio Fiscal 2020 en la Fuente de Financiamiento 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica", lo cual en conjunción con lo detallado anteriormente implica que a la presente fecha si bien se cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida legalmente para realizar compromisos de pago, no se cuenta con la liquidez financiera correspondiente para ejecutar y pagar dichas sentencias, siendo específico el caso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2016-5250 promovido por César Orlando Rodas Peralta, quien ha reclamado el pago de prestaciones laborales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, requerimiento al cual el Juez Sexto de Trabajo y Previsión Social, Lic. Luis Alberto Cifuentes Panfaleón ha declarado con lugar, emitiendo en primera instancia la Ejecutoria Número 01091-2018-2818 de fecha 31 de mayo de 2018, donde se declara una liquidación a pagar por dicho caso de Q.1. 383,282.86. No obstante el 24 de julio de 2018 y bajo el recurso de rectificación se declaró con lugar el incremento del monto antes citado, siendo el correcto Q.1. 510,202.86.

Dicho monto se encuentra programado actualmente dentro de la Fuente de Financiamiento 29, no obstante debido a las limitaciones financieras con que cuenta dicha fuente, es necesario proponer una modificación presupuestaria de sustitución de fuentes de financiamiento, en la cual se debitarán recursos del renglón 913 en la fuente 29 y se acreditarán los mismos al renglón 913 en la fuente 32.

La presente Reprogramación no conlleva modificación de metas físicas, por lo que no se incorporará ajustes al Plan Operativo Anual 2020. La presente Reprogramación por la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TRES QUETZALES (Q 1, 510,203.00).

Notifíquese y Archívese
Guatemala 05 de Noviembre del 2020



P.A. Francis Arturo Argueta Aguirre
Director General
Dirección General de Aeronáutica Civil

9a. avenida, 14-75, zona 13, Guatemala.
PBX: (502) 2321-5000

www.dgac.gob.gt Síguenos en:    DGAC Guatemala

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA : 1 DE 3 FECHA : 5/11/2020 HORA : 13:42.28 REPORTE: R00817622.rpt
-----------------------------	--	---

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO		COMPROBANTE No.:
11130013 - 205 - 000	DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL		21

DOC. RESPALDO: ACUERDO MINISTERIAL	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA1		REPROGRAMACIÓN: X

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO				
SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT OB GRUPO FF
				SOLICITADO APROBADO

000-013-0001	Dirección y coordinación	13	00	000	001	000	900	29	Total	-1,510,203.00	0.00
										-1,510,203.00	0.00

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO				
SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT OB GRUPO FF
				SOLICITADO APROBADO

000-013-0001	Dirección y coordinación	13	00	000	001	000	900	32	Total	1,510,203.00	0.00
										1,510,203.00	0.00

RESUMEN POR SUBPRODUCTO		SUBPRODUCTO	DEBITO	CREDITO
000-013-0001	Dirección y coordinación		-1,510,203.00	1,510,203.00
			-1,510,203.00	1,510,203.00

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DÉBITO	CRÉDITO
		29-OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA	-1,510,203.00	
		0101-GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA	-1,510,203.00	
		0005-IMPUESTO POR SALIDA DEL PAIS VIA AÉREA	-1,510,203.00	
		32-DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS		1,510,203.00
		0000-SIN ORGANISMO		1,510,203.00
		0000-SIN CORRELATIVO		1,510,203.00
		Total	-1,510,203.00	1,510,203.00

DESCRIPCIÓN Reprogramación de Centros de Costo (Modificación Presupuestaria INTRA1). Sustitución de Fuentes de Financiamiento con el objeto de financiar el renglón de gasto 913 "Sentencias Judiciales" con débito en la Fuente 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica" y crédito en la Fuente 32 "Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios".

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

Inga. Mónica Hichos Montes
Unidad de Planificación

FECHA DE APROBACIÓN	
DIA	MES AÑO

FIRMA	UNIDAD DE PLANIFICACIÓN
	DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL GUATEMALA, C.

FIRMA	DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
	Francisco Arturo Argueta Aguirre Director General

SISTEMA DE GESTION SIGES		Comprobante de Reprogramación subproductos		PAGINA : 2 DE 3 FECHA : 5/11/2020 HORA : 13:42:28 REPORTES: R00817622.rpt					
CODIGO		ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO		COMPROBANTE No.:					
11130013 - 205 - 000		DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL		21					
DOC. RESPALDO:		ACUERDO MINISTERIAL		NO. DOC. RESPALDO:					
CLASE MODIFICACIÓN:		INTRA1		FECHA DOC. RESPALDO:					
				REPROGRAMACIÓN: X					
RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA									
FUENTE DE FINANCIAMIENTO									
DÉBITO CRÉDITO									
METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA
METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA
JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	JUSTIFICACION	
205	13	00	000	001	000	000-013	Dirección y coordinación	Reprogramación de Centros de Costo (Modificación Presupuestaria INTRA1). Sustitución de Fuentes de Financiamiento con el objeto de financiar el renglón de gasto 913 "Sentencias Judiciales" con débito en la Fuente 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Especifica" y crédito en la Fuente 32 "Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios".	
205	13	00	000	001	000	000-013-0001	Dirección y coordinación	Reprogramación de Centros de Costo (Modificación Presupuestaria INTRA1). Sustitución de Fuentes de Financiamiento con el objeto de financiar el renglón de gasto 913 "Sentencias Judiciales" con débito en la Fuente 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Especifica" y crédito en la Fuente 32 "Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios".	
DESCRIPCIÓN									
Reprogramación de Centros de Costo (Modificación Presupuestaria INTRA1). Sustitución de Fuentes de Financiamiento con el objeto de financiar el renglón de gasto 913 "Sentencias Judiciales" con débito en la Fuente 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Especifica" y crédito en la Fuente 32 "Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios".									
Dispongase la emisión y el registro de esta gestión									
SOLICITADO									
Inga. Mónica Hichos Montes Unidad de Planificación									
FIRMA									
FECHA DE APROBACIÓN									
DIA MES AÑO									
FIRMA									
Francis Arturo Argueta Aguirre Director General									
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL									

Oficio No. PR-249-2020
Guatemala, 4 de noviembre del 2020

Ingeniera:

Mónica Hichos
Unidad de Planificación
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ingeniera Hichos:

De la manera más atenta me dirijo a Usted con el objeto de remitirle la solicitud de Reprogramación de Subproductos (Modificación Presupuestaria INTRA1) por un monto de Q.1,510,203.00, como sustitución de Fuentes de Financiamiento, afectando las Fuentes de Financiamiento 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica" en los débitos y la Fuente de Financiamiento 32 "Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios" en los créditos.

Dicha reprogramación tiene como objetivo fortalecer el renglón de gasto 913 "Sentencias Judiciales" con la finalidad de dar cumplimiento al pago por el Juicio Ordinario Número 01173-2016-05250 en favor del Señor César Orlando Rodas Peralta.

Por lo que en función de lo anterior solicito sus buenos oficios a efecto de realizar el proceso concerniente a la reprogramación de metas de productos y subproductos del movimiento presupuestario indicado y la generación de papelería de soporte del mismo.

No está de más recordarle que la papelería de soporte que se adjunta al presente tiene calidad de borrador, por lo que la misma al no estar consolidada ni firmada por la Autoridad Superior de esta Dirección General no tiene validez para ser presentada ante USEPLAN del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Sin más que agregar, me suscribo.

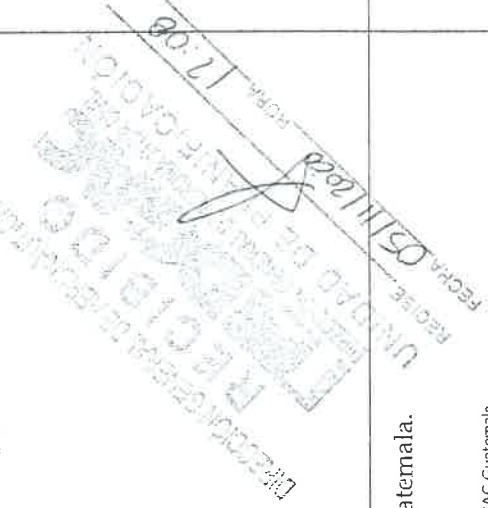
Atentamente.

Carlos Antonio Meza López
Jefe de Presupuesto
Dirección General de Aeronáutica Civil



(Firma)

Lieda Rocío Díaz-Castillo
Gerente Financiero
Dirección General de Aeronáutica Civil



9a. avenida, 14-75, zona 13, Guatemala.
PBX: (502) 2321-5000

www.dgac-gob.gt Síguenos en:



DGAC Guatemala

Oficio No. PR-252-2020

Guatemala, 5 de noviembre de 2020

Licenciado:

Freddy Giovany Pinto Méndez

Coordinador a.i.

Unidad de Administración Financiera –UDAF-

Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Presente.

Licenciado Pinto:

De la manera más atenta me dirijo a Usted con el objeto de someter a su despacho una Reprogramación de Centros de Costo (Modificación Presupuestaria INTRA1) dentro del Presupuesto de Egresos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por un monto de Q.1,510,203.00 a través de sustitución de Fuentes de Financiamiento, afectando las Fuentes de Financiamiento 29 “Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica” en el débito y 32 “Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios” en el crédito.

Dicha reprogramación tiene como principal objetivo sustituir la Fuente de Financiamiento del renglón de gasto 913 “Sentencias Judiciales”, debido al decremento en la recaudación de ingresos tributarios de esta Dirección General a causa de las restricciones impuestas a los Aeropuertos Internacionales en los meses de marzo a septiembre 2020 por la aparición del virus COVID-19 en el país, por lo que se propone una sustitución de Fuentes de Financiamiento trasladando recursos del renglón 913, debitando la Fuente 29 y acreditando la Fuente 32 del Presupuesto de Egresos de la Institución con la finalidad de hacer efectivo el pago de una sentencia judicial que a la fecha cuenta con sentencia firme de Juez Competente.

Por tal motivo a continuación se detalla la papelería de soporte adjunta a la presente gestión:

9a. avenida, 14-75, zona 13, Guatemala.
PBX: (502) 2321-5000

www.dgac.gob.gt Síguenos en



DGAC Guatemala

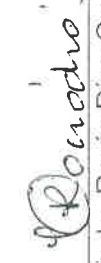
- Comprobante de Reprogramación Subproductos No. 21 por Q.1,510,203.00 (Un millón quinientos diez mil doscientos tres quetzales exactos).
- Resolución RES/MODINTRA1/DGAC-014-2020
- Documentación de soporte adicional.
- Justificaciones del movimiento.

Derivado de lo anterior, la D.G.A.C. a través de la Gerencia Financiera y el Departamento de Presupuesto, adjuntan para su trámite la presente reprogramación, solicitando que la misma sea sometida a los procesos correspondientes.

Atentamente.


Carlos Antonio Meza López
Jefe de Presupuesto
Dirección General de Aeronáutica




Lidia Rocío Díaz Castillo
Gerente Financiero
Dirección General de Aeronáutica Civil



Vo. Bo.


P.A. Francis Arturo Argueta Aguirre
Director General
Dirección General de Aeronáutica Civil



9a. avenida, 14-75, zona 13, Guatemala.
PBX: (502) 2321-5000

www.dgac.gob.gt Síguenos en



DGAC Guatemala

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos				PAGINA : 1 DE 3
					FECHA : 5/11/2020
					HORA : 13:42.28
					REPORTE: R00817622.rpt

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO				COMPROBANTE No.: 21
11130013 - 205 - 000	DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL				

DOC. RESPALDO:	ACUERDO MINISTERIAL	NO DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:		
CLASE MODIFICACIÓN:	INTRA1		REPROGRAMACIÓN: X		

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO					
SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT	OB GRUPO FF SOLICITADO APROBADO

000-013-0001	Dirección y coordinación				Total	-1,510,203.00	0.00
	13	00	000	001	000	900	29
							0.00

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO					
SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT	OB GRUPO FF SOLICITADO APROBADO

000-013-0001	Dirección y coordinación				Total	1,510,203.00	0.00
	13	00	000	001	000	900	32
							0.00

RESUMEN POR SUBPRODUCTO			SUBPRODUCTO		DEBITO	CREDITO
000-013-0001	Dirección y coordinación				-1,510,203.00	1,510,203.00
					-1,510,203.00	1,510,203.00

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO		DÉBITO	CRÉDITO
			29-OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA		-1,510,203.00	
			0101-GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA		-1,510,203.00	
			0005-IMPUESTO POR SALIDA DEL PAÍS VIA AEREA		-1,510,203.00	
			32-DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS			1,510,203.00
			0000-SIN ORGANISMO			1,510,203.00
			0000-SIN CORRELATIVO			1,510,203.00
			Total		-1,510,203.00	1,510,203.00

DESCRIPCIÓN	Reprogramación de Centros de Costo (Modificación Presupuestaria INTRA1). Sustitución de Fuentes de Financiamiento con el objeto de financiar el renglón de gasto 913 "Sentencias Judiciales" con débito en la Fuente 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica" y crédito en la Fuente 32 "Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios".	
-------------	---	--

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO



SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos				PAGINA : 3 DE 3 FECHA : 5/11/2020 HORA : 13:42.28 REPORTE: R00817622.rpt
--------------------------	--	--	--	--	---

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO				COMPROBANTE No.: 21
11130013 - 205 - 000	DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL				

DOC. RESPALDO:	ACUERDO MINISTERIAL	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN:	INTRA1		REPROGRAMACIÓN: X

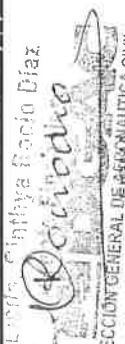
Centro Costo Consolidados
2730-7;

DESCRIPCIÓN
Reprogramación de Centros de Costo (Modificación Presupuestaria INTRA1), Sustitución de Fuentes de Financiamiento con el objeto de financiar el renglón de gasto 913 "Sentencias Judiciales" con débito en la Fuente 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica" y crédito en la Fuente 32 "Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios".

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DÍA	MES	AÑO

Leidy Cinthya Socio Díaz

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

Francis Arturo Argueta Aguirre
Director General

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION: RES/MODINTRA1/DGAC-014-2020

Guatemala, 05 de Noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020 no fue aprobado en el término que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y por lo tanto, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior. Que el presupuesto vigente para el Ejercicio Fiscal 2020, es lo aprobado por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, el cual en su calidad de expresión financiera de la política general de gobierno tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca, en un contexto de disciplina fiscal.

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo Gubernativo No. 321-2019, Artículo 1. Distribución Analítica del Presupuesto. Conforme el Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2020, se aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), para la Ejecución Presupuestaria correspondiente. Para el Presupuesto de Egresos, se aprueba a nivel de Entidad, Programa o Categoría Equivalente, Subprograma, Proyecto, Actividad, Obra, Renglón del Gasto, Fuente de Financiamiento y Ubicación Geográfica, las cuales incluyen las readecuaciones autorizadas por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto Número 25-2018, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6. Modificación de Metas Físicas, del Acuerdo Gubernativo 321-2019 establece que las mismas se autorizarán por medio de resolución de la máxima autoridad institucional cuando una modificación presupuestaria genere una modificación de metas físicas.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 29 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

RESUELVE:

AUTORIZAR la Reprogramación de Subproductos dentro del Presupuesto de Egresos de la Dirección General de Aeronáutica Civil para el Ejercicio Fiscal 2020; con el propósito de **DEBITAR** asignaciones presupuestarias por un monto de **-Q.1,510,203.00**, de la siguiente manera:



9a. avenida, 14-75, zona 13, Guatemala,
P.B.X: (502) 2321-5000

www.dgac.gob.gt Síguenos en:



DGAC Guatemala

Fuente de Financiamiento 29 “Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica” -Q.1,510,203.00
DÉBITOS

CC	PRO	ACT	UBG	REN	FTE	ORG	CORR	GRUPO	MONTO Q.
2730	13	001	0101	913	20	0101	0005	900	-1,510,203.00
TOTAL DÉBITOS FUENTE 29									-1,510,203.00

Así mismo, **ACREDITAR** asignaciones presupuestarias por un monto de **Q.1,510,203.00**, de la siguiente manera:

Fuente de Financiamiento 32 “Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios”
Q.1,510,203.00
CRÉDITOS

CC	PRO	ACT	UBG	REN	FTE	ORG	CORR	GRUPO	MONTO Q.
2730	13	001	0101	913	32	0000	0000	900	1,510,203.00
TOTAL CRÉDITOS FUENTE 32									1,510,203.00

La presente Reprogramación no conlleva modificación de metas físicas, por lo que no se incorporaran ajustes al Plan Operativo Anual 2020. Remítase a donde corresponda la presente Reprogramación por la cantidad de Q.1,510,203.00. Continúese con el trámite correspondiente.

Francis Arturo Argueta Aguirre
Director General

DGAC
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
REPROGRAMACIÓN DE CENTROS DE COSTO
SUSTITUCIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO
(MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRA1)
Q.1,510,203.00**

La Dirección General de Aeronáutica Civil contempla dentro de su presupuesto de Egresos asignado para el Ejercicio Fiscal 2020 y su estructura programática a la Fuente de Financiamiento 32 "Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios", con un presupuesto vigente de Q.16,444,000.00.

Sin embargo luego de observar el comportamiento de la ejecución presupuestaria en la Fuente de Financiamiento 31 "Ingresos Propios", así como también los índices de recaudación de ingresos en dicha Fuente de Financiamiento, esta Dirección General ha llegado a la conclusión que para el Ejercicio Fiscal 2020 en la Fuente de Financiamiento 32 "Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios", existe un saldo financiero de Q.61,136,763.65, de los cuales tal y como se indicó anteriormente, se encuentran financiados en el Presupuesto de Egresos de la Institución Q.16,444,000.00, quedando financiados pero sin espacio presupuestario vigente Q.44,692,763.65. Oportunamente y a la fecha se han gestionado modificaciones presupuestarias sustituyendo Fuentes de Financiamiento (Debitando Fuentes 29 y 31 y acreditando Fuente 32) por un monto total de Q.33,885,289.00, lo cual deja un saldo financiero disponible en la Fuente de Financiamiento 32 de Q.10,807,474.65

En paralelo con lo anterior la Dirección General de Aeronáutica Civil también contempla dentro de su presupuesto de Egresos asignado para el Ejercicio Fiscal 2020 dentro de su estructura programática a la Fuente de Financiamiento 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica", la cual se alimenta a través del Impuesto por salida del país vía aérea, normado a través de la Ley del INGUAT, en la cual se especifica que a esta Dirección General le corresponde el 27% del total recaudado por dicho concepto.

En el marco de lo anteriormente expuesto, se hace sumamente importante señalar los acontecimientos derivados de la aparición del virus COVID-19 y las medidas impuestas por el Organismo Ejecutivo a través del Decreto 5-2020 y sus reformas, en el cual se implementa el Estado de Calamidad en toda la República de Guatemala, no permitiendo el ingreso ni egreso de vuelos internacionales.

Dicha medidas, si bien fueron positivas en cuanto a la contención del virus COVID-19, resultaron en un impacto negativo en los índices de recaudación del Impuesto por salida del país vía aérea el cual alimenta directamente a la Fuente de Financiamiento 29 de esta Dirección General.

En conjunción a lo anterior y tomando en cuenta que el Estado de Calamidad no fue renovado a partir del mes de octubre 2020 y que la recuperación de los índices de recaudación de ingresos en esta Dirección General no serán inmediatos lo cual traerá entre otras consecuencias el desfinanciamiento del espacio presupuestario que actualmente se tiene en la Fuente de Financiamiento 29.

9a. avenida, 14-75, zona 13, Guatemala.
PBX: (502) 2321-5000

www.dgac.gob.gt Síguenos en:



DGAC Guatemala

Siguiendo las anteriores consideraciones, es de suma importancia mencionar que el renglón de gasto 913 "Sentencias Judiciales", a través del cual se atienden los pagos de sentencias judiciales en las cuales el Gobierno y sus entidades resulten condenadas se ha provisionado para el Ejercicio Fiscal 2020 en la Fuente de Financiamiento 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica", lo cual en conjunción con lo detallado anteriormente implica que a la presente fecha si bien se cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida legalmente para realizar compromisos de pago, no se cuenta con la liquidez financiera correspondiente para ejecutar y pagar dichas sentencias, siendo específico el caso del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2016-5250 promovido por César Orlando Rodas Peralta, quien ha reclamado el pago de prestaciones laborales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, requerimiento al cual el Juez Sexto de Trabajo y Previsión Social, Lic. Luis Alberto Cifuentes Pantaleón ha declarado con lugar, emitiendo en primera instancia la Ejecutoria Número 01091-2018-2818 de fecha 31 de mayo de 2018, donde se declara una liquidación a pagar por dicho caso de Q.1,383,282.86. No obstante el 24 de julio de 2018 y bajo el recurso de rectificación se declaró con lugar el incremento del monto antes citado, siendo el correcto Q.1,510,202.86.

Dicho monto se encuentra programado actualmente dentro de la Fuente de Financiamiento 29, no obstante debido a las limitaciones financieras con que cuenta dicha fuente, es necesario proponer una modificación presupuestaria de sustitución de fuentes de financiamiento, en la cual se debitarán recursos del renglón 913 en la fuente 29 y se acreditarán los mismos al renglón 913 en la fuente 32.

A este respecto y considerando la urgente necesidad de garantizar el pago de la sentencia judicial indicada y al mismo tiempo la importancia de hacer uso de los recursos financieros no utilizados en Ejercicios Fiscales anteriores, específicamente aquellos que pasaron de un ejercicio a otro en la Fuente de Financiamiento 31 "Ingresos Propios" y que actualmente forman un Saldo de Caja de Ingresos Propios factible de convertirse en Fuente 32 por medio de una sustitución de Fuentes de Financiamiento, la Dirección General de Aeronáutica Civil solicita se gestione y apruebe la propuesta adjunta.

En función de lo anterior es preciso indicar el uso que se le dará a los recursos que se pretende modificar, por lo que a continuación se encontrarán las respectivas justificaciones de los mismos a nivel de renglón de gasto.

DÉBITOS

Renglón 913 "Sentencias Judiciales" (Fuente 29 Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica / Fuente 31 "Ingresos Propios") – Q.1,510,203.00

Luego de considerar los efectos derivados de las medidas impuestas a raíz del Estado de Calamidad a causa del impacto que el virus COVID-19 está teniendo en el país, a través del mismo se canceló la salida y entrada de vuelos a la República de Guatemala. Lo anterior afecta directamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, quien dentro de su Presupuesto de Egresos contempla el pago de sentencias judiciales, el cual se encuentra dentro de la estructura programática de la Institución asignado en la Fuente de Financiamiento 29, la cual se alimenta de recursos recaudados a través del Impuesto por Salida del País Vía Aérea la cual se encuentra sufriendo un impacto negativo a consecuencia de las prohibiciones que afectaron dichas actividades.

9a. avenida, 14-75, zona 13, Guatemala.

PBX: (502) 2321-5000

www.dgac.gob.gt Síguenos en:



DGAC Guatemala

Por esta razón y ante la inminente necesidad de realizar el pago de una sentencia judicial, esta Dirección General debita el monto indicado, con la finalidad de trasladarlo en su totalidad a la Fuente de Financiamiento 32., Fuente en la cual se tienen los recursos disponibles para poder realizar tanto el compromiso como el devengado por concepto de erogación de sentencias judiciales.

CRÉDITOS

Renglón 913 “Sentencias Judiciales” (Fuente 32 Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios”) Q.1,510,203.00.

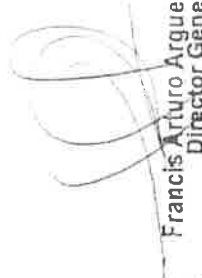
El monto que se solicita fortalecer en las partidas presupuestarias indicadas será utilizado para realizar el compromiso y posterior devengado por concepto de pago de sentencia judicial en cumplimiento al Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2016-5250 en favor de César Orlando Rodas Peralta, de la siguiente forma:

Juicio	Beneficiario	Monto Q.	Redondeado Q.
01173-2016-5250	César Orlando Rodas Peralta	1,510,202.86	1,510,203.00

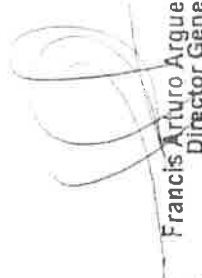
La propuesta se deriva de la necesidad de contar con los recursos financieros necesarios para efectuar dicha erogación, además de aprovechar los recursos que al día de hoy se encuentran disponibles en la Fuente de Financiamiento 32 de la Institución.


DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Carlos Antonio Meza López
Jefe de Presupuesto


Lidia Cynthia Itz'at B'at
Gerente Financiero

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL


Francis Arturo Argueta Aguirre
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

9a. avenida, 14-75, zona 13, Guatemala.
PBX: (502) 2321-5000

www.dgac.gob.gt Síguenos en:



DGAC Guatemala

Director General de la
Dirección General de
Aeronáutica Civil



9 av. 14-75, z-13,
4º nivel, sede del depte.
Judicial de la Dirección
General de Aeronáutica
Civil, Ciudad.

ORDINARIO LABORAL No. 01173-2016-5250/ OFICIAL 1º.

JUZGADO SEXTO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE
GUATEMALA. Guatemala, trece de marzo del año dos mil diecisiete.-----

Se tiene a la vista para dictar sentencia dentro del juicio Ordinario laboral arriba identificado promovido por CESAR ORLANDO RODAS PERALTA, en contra del ESTADO DE GUATEMALA, autoridad nominadora DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL y como entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA. La parte actora estuvo asesorada por el abogado STEFAN DARIO TUNA CASTRO. El Estado de Guatemala compareció por medio de su representante legal, abogada CLAUDIA HAYDEE VALENCIA GALINDO DE ANDRINO, bajo su propia asesoría. La entidad nominadora y autoridad nominadora no comparecieron a juicio no obstante haber sido debidamente notificada para el efecto.

OBJETO Y NATURALEZA DEL JUICIO: La naturaleza del juicio es Ordinario Laboral y tiene por objeto establecer si a la parte actora le asiste el derecho a las reclamaciones hechas en su demanda.

EN EL MEMORIAL DE DEMANDA: Expone la parte actora que sostuvo relación laboral con el Estado de Guatemala, la cual dio inicio el veinticuatro de julio del año dos mil y finalizó el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, por haber sido despedido en forma directa e injustificada. Estima en resumen que en la relación contractual realizada por medio de contratos administrativos, se dieron todos los elementos para que la misma sea considerada una relación de trabajo. Reclama en consecuencia que se declare que la relación contractual que se dio entre las partes constituye un contrato de trabajo. Que el salario promedio mensual durante los últimos seis meses de su relación laboral fue de QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN QUETZALES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS y se condene a la parte demandada al pago de INDEMNIZACIÓN, VACACIONES, AGUINALDO, BONIFICACIÓN ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO, BONO AERONÁUTICO, BONO MONETARIO, BONIFICACIÓN INCENTIVO, BONO SEGÚN ACUERDO GUBERNATIVO 66-2000; BONO VACACIONAL SEGÚN ACUERDO

14 de marzo
del 2017

ORGANISMO

JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

13-3-17
9-3-17
6-3-17
22-2-17
13-1-17
21-11-16
21-11-16
11-11-16
8-11-16
7-10-16
1-9-16
20-6-16
20-5-16



GUATEMALA, C.A.

diciembre del mismo año. En cuanto al BONO VACACIONAL, BONO DIFERIDO Y BONO CONTENIDO EN EL ACUERDO 66-2000 es para trabajadores contratados en renglones presupuestarios distintos al que fue contratado el actor. Con relación al BONO VACACIONAL CONFORME AL ACUERDO GUBERNATIVO 742-92, estima que aún y cuando el mismo se estableció para el renglón presupuestario cero veintinueve, en la fecha de su creación era otro tipo de personal y no como actualmente se estipula como contrato administrativo. Se opone igualmente a la BONIFICACIÓN INCENTIVO de acuerdo al DECRETO 31-2001 porque esta creó una bonificación para el sector privado y no es extensiva esta para el sector público. Con relación a las Costas Judiciales estima que son igualmente improcedentes porque el Estado de Guatemala litiga de buena fe, los procesos laborales son actuados e impulsados de oficio, no es necesaria la intervención de asistencia jurídica profesional y no se contempla en el código de Trabajo en forma general la condena en costas. -----

DE LOS HECHOS SUJETOS A PRUEBA: a) Si existió entre las partes un vínculo jurídico de naturaleza laboral. b) En su caso, establecer la naturaleza del mismo; -----

DE LAS PRUEBAS APORTADAS EN JUICIO: I) **POR LA PARTE ACTORA:** a) **CONFESIÓN JUDICIAL;** b) **DOCUMENTAL:** Documentos individualizados y acompañados a la demanda inicial con las modificaciones correspondientes hechas en el escrito presentado en la audiencia de juicio oral; los individualizados y acompañados al escrito de ampliación y modificación de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis con la modificación que se hizo en el escrito presentado en la audiencia de juicio oral; los individualizados en el escrito de ampliación y modificación de demanda presentado en la audiencia de juicio oral y los individualizados y acompañados al escrito de fecha quince de junio de dos mil dieciséis; la exhibición de documentos e informes recabados. c) Presunciones legales y humanas. II) **POR LA PARTE DEMANDADA:** a) **DOCUMENTOS:** Los individualizados en el escrito de contestación de demanda que obran en autos; b) Presunciones legales y humanas.-----

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

que el Estado tenía sobre el actor cuando se estableció como obligación de este: "... todos los inherentes al cargo, así como los que le sean asignados por LA DIRECCIÓN en los horarios en que sean requeridos sus servicios..." Denolándose entonces ya horarios en la prestación de los servicios lo que no es coherente con un servicio técnico liberal. El contrato suscrito en el año dos mil dieciséis, en su cláusula tercera establece también obligaciones para el hoy actor entre otras: "... 4. Otras actividades y comisiones que ele sean asignadas por las autoridades correspondientes. Las actividades descritas son enunciativas mas no limitativas por lo que "EL CONTRATISTA" deberá realizar todas aquellas otras actividades que se relacionen con el servicio a prestar o que coadyuven en la eficiencia y eficacia del mismo..." A lo largo de todos los contratos suscritos podemos encontrar cláusulas que lo que evidencian es la existencia de un "jefe" que es el encargado de dar esas directrices en las actividades y que por ejemplo en el contrato suscrito en el año dos mil trece sí se indicó con claridad en su cláusula segunda "... Otros de su competencia que asigne el Jefe Inmediato de la Unidad..." Tal situación supone o deja entrever que en la prestación de los servicios no hubo, como ya se ha relacionado, liberalidad como es lógico pensar que se dan en un contratista del Estado. La dependencia continuada es obvia en el contexto analizado ya que la prestación de los servicios en forma continua en las fechas ya señaladas por la judicatura denotaban tal dependencia, tanto técnica, que es la potestad que tiene el patrono de organizar a sus trabajadores e incorporarlos en los respectivos lugares de trabajo, es decir a la organización patronal; económica, que es la razón por la cual un trabajador se somete a la voluntad del patrono en la dirección de las labores, o sea el pago mismo por las actividades realizadas y jurídica que es el deber de acatar las instrucciones del patrono que tiene un trabajador provenientes de la propia dirección y en este caso de las cláusulas contractuales. Puede establecerse entonces este elemento que doctrinariamente se le ha denominado la subordinación en la relación que se dio entre las partes y se estipula en el contexto del artículo 18 del Código de Trabajo y 4 de la Ley de Servicio Civil en la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada. c. Que producto de la prestación de los servicios personales

ORGANISMO

JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

regularse en sus "diversas fases y consecuencias" por los principios y leyes de trabajo; d) lo que determina la naturaleza jurídica de una relación o contrato de trabajo no es la voluntad de las partes sino la existencia de los elementos que la ley establece como criterios objetivos para la definición del ámbito de la relación de trabajo; Lo anterior encuentra sustento también en la característica de necesidad e imperatividad contenida en la literal c) del cuarto considerando del Código de Trabajo. La Honorable Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado en el siguiente sentido: "...Los principios generales del Derecho del Trabajo son las reglas inmutables e ideas esenciales que forman las bases sobre la cuales se sustenta todo el ordenamiento jurídico-laboral. Su finalidad es proteger la dignidad del trabajador y proyectar su eficacia, tanto al iniciarse el vínculo laboral, como durante su desarrollo y al momento de su extinción. Sirven también como una especie de filtro para la aplicación de normas ajenas al derecho del trabajo. (Julio Armando Grisolia, "Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", Decimoprimer Edición ampliada y actualizada, Lexis Nexis, 2005, Buenos Aires, Argentina.) Entre los principios mencionados, en el derecho guatemalteco se encuentra el de realidad o primacía de la realidad como se conoce en otros países, el cual se encuentra reconocido en el inciso d), cuarto considerando, del Código de Trabajo. Este principio otorga prioridad a los hechos, es decir, a lo que efectivamente ha ocurrido en la realidad, sobre las formas o apariencias o lo que las partes han convenido. El contrato de trabajo es un "contrato realidad", que prescinde de las formas para hacer prevalecer lo que efectivamente sucede o sucedió. Por lo tanto, a diferencia de lo que ocurre en el derecho civil, que le da especial relevancia a lo pactado por las partes (a quienes entiende libres para disponer de sus derechos), en el derecho del trabajo, en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos suscritos por las partes o acuerdos celebrados entre ellos (lo que se pactó o documentó), se debe dar preferencia a los hechos. En aplicación de este principio, el juez debe desentrañar las verdaderas características de la relación que unió a las partes, por sobre los aspectos formales de la misma. El artículo 19 del Código de Trabajo establece: "Para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo,

ORGANISMO

JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

relaciones y luchar contra todas aquellas encubiertas que tratan de ocultar su verdadera naturaleza, obligándose igualmente a ubicar por medio de la legislación u otros medios (en esta sentencia por ejemplo), indicios específicos que permitan determinar la existencia de una relación de trabajo. Entre esos indicios se citan como posibilidad los siguientes: "... (a) el hecho de que el trabajo: se realiza según las instrucciones y bajo el control de otra persona; que el mismo implica la integración del trabajador en la organización de la empresa; que es efectuado única o principalmente en beneficio de otra persona; que debe ser ejecutado personalmente por el trabajador, dentro de un horario determinado, o en el lugar indicado o aceptado por quien solicita el trabajo; que el trabajo es de cierta duración y tiene cierta continuidad, o requiere la disponibilidad del trabajador, que implica el suministro de herramientas, materiales y maquinarias por parte de la persona que requiere el trabajo, y (b) el hecho de que se paga una remuneración periódica al trabajador; de que dicha remuneración constituye la única o la principal fuente de ingresos del trabajador; de que incluye pagos en especie tales como alimentación, vivienda, transporte, u otros; de que se reconocen derechos como el descanso semanal y las vacaciones anuales; de que la parte que solicita el trabajo paga los viajes que ha de emprender el trabajador para ejecutar su trabajo; el hecho de que no existen riesgos financieros para el trabajador..." cuestiones que obligadamente deben tomarse en consideración en los casos sometidos a conocimiento de esta judicatura por control de convencionalidad y por el propio compromiso asumido por el Estado. En el anterior orden de ideas, el que juzga estima que lo que se pretendió en el presente caso, es encubrir una relación laboral, que cumple con todos y cada uno de los supuestos de ley que operan para el efecto, por una de contrato de Servicios Técnicos. Ahora bien, en cuanto a los argumentos que hace valer el Estado de Guatemala con relación a la calidad de servidor público que según él no ostenta la parte actora, el juzgador al haberse arribado a la conclusión que lo que se dio en realidad fue un encubrimiento de una relación eminentemente laboral, las disposiciones legales que invocan devienen improcedentes ya que corresponde a la que se estima en esta sentencia, es la parte patronal, cumplir con todas las exigencias legales. A este

ORGANISMO

JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

trató de una relación laboral a plazo indefinido ya que se estima que se cumplen con los requisitos estipulados en la Ley de Servicio Civil en su artículo 4; de allí que la nulidad *ipso jure* de aquellas disposiciones que pretendieron darle a la relación laboral una naturaleza distinta son evidentes, en especial aquellas que intentaron sujetar en varias oportunidades a dicha relación a un plazo fijo, que pretendieron poder dar por finalizado el vínculo laboral sin responsabilidad para las partes o las que nominan a la retribución de otra manera, ya que evidentemente las mismas pretendieron o implicaron renuncia a derechos laborales aunque el juzgador difiere en la tesis que sustenta la parte actora con relación a la nulidad de la totalidad de los contratos ya que son estos mismos lo que hacen surgir la relación de trabajo. Abonando a lo anterior, como ya se indicó el cuarto considerando del Código de Trabajo estipula que en la rama del derecho laboral, se limita bastante la "autonomía de la voluntad", razones estas que hacen también inconsistente el argumento del Estado de Guatemala. -----

DE LAS PETICIONES DE FONDO DE LA ACTORA. -----

DE LA INDEMNIZACIÓN, DAÑOS Y PERJUICIOS Y COSTAS JUDICIALES QUE RECLAMA.

Habiéndose arribado a la conclusión que la relación que se dio entre las partes es de naturaleza laboral y a plazo indefinido, el juzgador procederá a pronunciarse en cuanto a las peticiones de fondo del actor. Así las cosas, en cuanto a la INDEMNIZACIÓN que se reclama, para el que juzga no queda lugar a dudas que la misma debe otorgarse parcialmente, primordialmente porque durante las secuelas del juicio el Estado de Guatemala negó la existencia de una relación laboral y consecuentemente en ningún momento acreditó ante el juzgador que existiera causa justa, dentro de los parámetros de justicia laboral, para proceder al despido, sino que con claridad se indica que la relación finalizó en aplicación de las cláusulas contractuales, cuya nulidad estima el juez debe ser reconocida porque de no hacerse de esa forma, implicaría renuncia de los derechos laborales, toda vez que para el derecho laboral, se deben encontrar taxativamente reguladas en la ley las causales del despido, en este caso tomándose en cuenta la naturaleza también de la parte patronal y con base en esa regulación legal, es decir la contenida en la Ley de Servicio Civil, para poder proceder a un

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

inadmisible por lo siguiente: El juzgador estima que la esencia de la reclamación que se hace no lo constituye la buena fe en el actuar, ya que en los casos sometidos a la jurisdicción laboral, las costas judiciales no devienen, como en otras materias, de la buena fe en el litigio, sino de la probanza de la causal que justifique el despido conforme a la regulación legal contenida en el artículo 78 del Código de Trabajo, normativa esta que debe aplicarse supletoriamente conforme el artículo 5 de la Ley de Servicio Civil. En el anterior orden de ideas, el que juzga estima que al no haberse probado la causal que justificara el despido, procede el pago de las costas judiciales a las que hace alusión el ya indicado artículo 78 del Código de Trabajo. La honorable Corte de Constitucionalidad a este respecto ha estimado: "...Esta Corte no advierte que lo resuelto por la Sala impugnada provoque agravio alguno en los derechos del amparista, debido a que su decisión encuentra asidero en la Constitución Política de la República de Guatemala, que contiene una serie de derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo, entre los que figuran la condena al pago de daños y perjuicios, en forma generalizada, si el empleador no probare la justa causa del despido [Artículo 102, literal s), del Texto Fundamental], cuyo contenido ha sido superado por el Código de Trabajo a favor de los trabajadores, lo que resulta viable en materia laboral, atendiendo a lo regulado en el artículo 106 de la Carta Magna, que determina que los derechos a los que se ha hecho alusión son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser mejorados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Dentro de ese contexto, cabe destacar que la actuación de la Sala reclamada está acorde a la doctrina legal emanada de este Tribunal, pues al comprobar que el despido del ex servidor público fue sin causa justificada, la condena en mención -daños y perjuicios y costas judiciales- devenía procedente...", lo cual es acorde a la doctrina jurisprudencial sentada por esa honorable Corte en los expedientes 2826-2004, 329-2009 y 4465-2009; 2151-2013; 56-2010, 4416-2010, 2911-2011 y 117-2012, que es de aplicación obligatoria por los Tribunales del país. Igualmente ha establecido "...Respecto al motivo de inconformidad relativo a la improcedencia a la condena al pago de daños y perjuicios, en virtud que este rubro carece de sustento legal, esta Corte

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO. Al ya haberse estimado por parte de la judicatura la naturaleza de la relación laboral, estima el juzgador que corre a cargo de la parte patronal la acreditación del pago de las prestaciones mencionadas o, en el caso específico de las vacaciones, el goce o el pago en compensación por el no goce de éstas, conforme la regulación legal contenida en los artículos 136 y 137 del Código de Trabajo y 1 del decreto 74-78; 1 y 7 del Decreto 76-78 y 1 y 5 del Decreto 42-92, todos del Congreso de la República de Guatemala y conforme las regulaciones ya indicadas y por prueba de presunciones legales derivadas de la no presentación de las constancias respectivas, es procedente otorgar a la actora las prestaciones que reclama. Sin embargo, en cuanto al rubro de VACACIONES debe ser declarada la demanda CON LUGAR PARCIALMENTE, en razón que el artículo 52 del reglamento de la Ley de Servicio Civil, si bien es cierto establece que en concepto de vacaciones únicamente se reconocerá hasta un máximo de dos años, es imperativo tomar en consideración que tal disposición reglamentaria no puede modificar lo establecido en la ley, que es la que da vida a tal reglamento, específicamente en lo atinente al numeral 2) del artículo 61 de la Ley de Servicio Civil, que no impone límite alguno a la compensación por el no goce de vacaciones en caso no se haya gozado de tal beneficio. Lo anterior por el principio de jerarquía normativa contenido en la Ley del Organismo Judicial. Ahora bien, conforme a la regla del *indubio pro operario* contenido en el principio de la Norma más favorable para el trabajador y conforme lo estipula el artículo 5 de la propia Ley de Servicio Civil en cuanto a las fuentes supletorias, debe aplicarse entonces el artículo 136 del Código de Trabajo ya que este cuerpo normativo es una ley ordinaria de carácter general en materia laboral, por lo que la petición de vacaciones debe ser declarada procedente únicamente en lo relacionado a los ÚLTIMOS CINCO AÑOS LABORADOS conforme al artículo 136 del Código de Trabajo. A similares conclusiones arriba la honorable Corte de Constitucionalidad en la sentencia dictada dentro del expediente número 3193-2015. ---

DE LA RECLAMACIÓN DE BONO AERONÁUTICO o BONO POR SERVICIOS AERONÁUTICOS.

Estima el juzgador que esta reclamación debe ser declarada CON LUGAR, tomando en

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.

lo que no estima el juzgador que proceda el pago del Bono que se reclama porque el actor no podía estar sujeto al renglón presupuestario cero veintiuno porque sería validar nuevamente un acto de simulación en la contratación y que en todo caso lo que se debió acreditar es que los trabajadores sujetos al renglón presupuestario cero once, si gozan del beneficio ya que lo que se puede determinar o presumir por el juzgador de las contrataciones a las que alude el actor es que los trabajadores del renglón presupuestario cero once no tienen el beneficio del bono que se reclama y se analiza en este apartado por lo que no podría en todo caso brindársele este beneficio al hoy demandante. --

DE LAS RECLAMACIONES DE BONIFICACIÓN INCENTIVO Y BONO SEGÚN ACUERDO GUBERNATIVO 66-2000. Estas reclamaciones deben ser declaradas CON LUGAR en razón de lo siguiente: Si bien es cierto el decreto 37-2001 del Congreso de la República modifica el beneficio que el Acuerdo Gubernativo 66-2000 contemplaba a favor de los trabajadores del Estado, también lo es que dicho decreto (37-2002) creó al mismo tiempo en su artículo 4 una bonificación adicional a la que ya se establecía en el acuerdo gubernativo 66-2000. Dicho de otro modo en el artículo 2 del Decreto 37-2001 se aumentó a doscientos cincuenta quetzales el bono que el acuerdo gubernativo establecía inicialmente en doscientos quetzales y a la vez en el artículo 4 se creó un bono adicional, lo que evidencia que ambos beneficios subsisten. De allí que el argumento del Estado de Guatemala al respecto de que la bonificación Incentivo es solo para trabajadores del sector privado no es atinada ya que como se puede establecer el acuerdo gubernativo 66-2000 equiparó a los empleados estatales a esa bonificación incentivo, aunque de hecho no tiene dicho beneficio nominación alguna, como puede establecerse en el tercer considerando del decreto 37-2001. Ahora bien, en cuanto a los renglones presupuestarios que señala el Estado de Guatemala, es evidente que se incluye a los trabajadores sujetos al renglón presupuestario cero once, que es al que debió estar sujeto el hoy actor como ya se ha señalado. Por tales razones el juzgador estima que estas reclamaciones deben ser declaradas CON LUGAR. -----

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



23

respecto, ----

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES: Artículos ya citados y: 1, 2, 5, 12, 101, 102, 103, 106 de la Constitución Política de la República; 2, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 30, 78, 124, 321 al 359, del Código de Trabajo; 141 al 143 de la Ley del Organismo Judicial. 1, 2, 4, 5, 61 de la Ley de Servicio Civil. ----

POR TANTO: Este juzgado, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver DECLARA: I) CON LUGAR PARCIALMENTE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA planteada por el ESTADO DE GUATEMALA. II) CON LUGAR PARCIALMENTE LA DEMANDA PLANTEADA POR CESAR ROLANDO RODAS PERALTA en contra del ESTADO DE GUATEMALA, entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, autoridad nominadora DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, condenándose en consecuencia a la parte demandada a que por medio de la entidad y autoridad nominadora, en el plazo de tres días contados a partir de que adquiriera firmeza la liquidación que al efecto haya de dictarse, pague al actor lo siguiente: 1. INDEMNIZACIÓN, lo que corresponde al período laborado del veinticuatro de julio del año dos mil al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, un máximo de diez meses de salario por lo ya considerado. 2. AGUINALDO, lo que corresponde al período laborado del veinticuatro de julio del año dos mil al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis; 3. VACACIONES, compensación por el no goce de estas por lo que corresponde a los últimos cinco períodos laborados; 4. BONIFICACIÓN ANUAL PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO lo que corresponde al período laborado del veinticuatro de julio del año dos mil al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis; 5. DAÑOS Y PERJUICIOS, Los salarios que el trabajador haya dejado de percibir desde el momento del despido hasta el pago de su indemnización hasta un máximo de doce meses de salario. 6. BONO AERONÁUTICO o BONO POR SERVICIOS AERONÁUTICOS, lo que corresponde al período laborado del veinticuatro de julio del año dos mil al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis conforme a las cantidades que el actor señala en su petición de fondo de la demanda inicial. 7. BONIFICACIÓN INCENTIVO, lo que corresponde al período laborado del mes de

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

24

JUICIO ORDINARIO LABORAL 01173-2016-05250/OFICIAL PRIMERO

MEMORIAL NÚMERO: 01173-2017-16917

JUZGADO SEXTO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. GUATEMALA, NUEVE DE
MARZO DE DOS MIL DIECISIETE-----

I) Se tiene por recibido el memorial que anteceden, agréguese a sus antecedentes; II) Se toma nota de la calidad con la que actúa el presentado; III) Se toma nota del lugar señalado para recibir notificaciones así como de la dirección y procuración; IV) Se toma nota de lo manifestado por esta judicatura en los mismos; V) Notifíquese; Artículos: el citado anteriormente, 321 al 329 del Código de Trabajo; 141 al 143 de la Ley del Organismo Judicial-----

LIC. LUIS ALBERTO CIFUENTES PANTALEON
JUEZ SEXTO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA



Código de verificación
Y4J68veKwZuifYyCCfz



GUATEMALA, C.A.



JUICIO ORDINARIO NÚMERO 01173-2016-05250 OFICIAL TERCERO

MEMORIALES NÚMERO 01091-2018-3997, 01091-2018-4011 Y 01091-2018-4014

JUZGADO SEXTO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. GUATEMALA, VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

I. Por recibidos los memoriales arriba identificados, agréguese a sus antecedentes; II. Con base al documento que se acompaña, se toma nota de la calidad con que actúa el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda y el Director General de Aeronáutica Civil de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del auxilio, dirección y procuración y del lugar señalado para recibir notificaciones; III. En los términos relacionados, se tiene por interpuesto el Recurso de Rectificación planteado César Rolando Rodas Parilla, el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda y el Director General de Aeronáutica Civil de la Dirección General de Aeronáutica Civil en contra de la liquidación aprobada por el Juzgado con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho; y

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

CONSIDERANDO I. Preceptúa el artículo 426 del Código de Trabajo: "... Contra la liquidación no cabrá más Recurso que el de rectificación, que procede cuando al practicarse ésta se incurra en error de cálculo. Dicho recurso debe interponerse dentro de -veinticuatro horas de notificada la liquidación y en el memorial respectivo se determinará concluyentemente en qué consiste el error o errores, expresándose la suma que su usina correcta. Este recurso será resuelto de plano, sin formar Artículo y no admitirá impugnación alguna."

CONSIDERANDO II. En el presente caso, la parte actora y las partes demandadas presentan recurso de rectificación en contra del auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho en el siguiente sentido: La parte actora argumenta en términos generales que no se ajusta a las constancias procesales, las sentencias y la ley en lo referente al Bono Aeronáutico o Bono por Servicios Aeronáuticos por lo que comparece a presentar dicho recurso. Verificando las constancias procesales, en efecto se establece que el cálculo del Bono Aeronáutico fue realizado por la cantidad de un mil ochocientos quetzales por todo el periodo condenado, debiéndose hacer efectuando por las cantidades indicadas en la demanda inicial como refiere la sentencia respectiva, en ese sentido, dicho rubro asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES. Respecto a lo argumentado por el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda y el Director General de

Aeronáutica Civil de la Dirección General de Aeronáutica Civil, el juzgador concluye lo siguiente: En cuanto a lo argumentado

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

sobre el rubro de indemnización no puede ser aceptado, ya que si bien es cierto no todos los bonos son cancelados de forma mensual sino anual, esto no implica que no deban de tomarse en cuenta para la integración del salario, ya que el artículo 1 del Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo indica que salario es toda remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo y el hecho que algunos bonos sean pagados de forma anual no los deja fuera al momento de integrarse el salario, por ende el bono percibido anualmente se deberá dividir por los doce meses del año para obtener la parte proporcional que corresponde adicionar al salario mensual devengado. En cuanto a lo manifestado sobre el rubro de vacaciones el cálculo si se efectuó por los cinco periodos laborados, pero se debe tomar en cuenta que de conformidad con el artículo treinta y seis del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de la Dirección General de Aeronáutica Civil los trabajadores gozan de treinta días de vacaciones, razón por la cual no puede aplicarse lo regulado en el Código de Trabajo, ya que si el cálculo se realizara por los quince días en efectivo como resultado la cantidad que se refleja en los memoriales de interposición del recurso. En cuanto al rubro de Bonificación Anual para los Trabajadores del Sector Privado y Público y Aguinaldo dicho argumento no es procedente ya que no indica qué salario y fórmula fue utilizada para los montos que se relacionan en los memoriales que se resuelven, ya que revisando los rubros en efecto si ascienden a las cantidades indicadas en el auto que se impugna. En cuanto a la Bonificación Incentivo dichas aseveraciones no pueden ser tomadas en consideración ya que éstos debieron hacerse valer en la etapa procesal oportuna, más al adquirir firmeza la sentencia emitida en su oportunidad, no puede retraerse el proceso a una etapa ya precluida. Por lo ya considerado, el recurso de rectificación planteado por el César Rolando Rodas Peralta debe ser declarado con lugar y el Recurso de Rectificación planteado por el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda y el Director General de Aeronáutica Civil de la Dirección General de Aeronáutica Civil debe ser declarado sin lugar y así deberá resolverse.

CITA DE LEYES: Artículos: 1, 3, 4, 5, 12, 15, 28, 101 al 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 321 al 329, 425, 426 del Código de Trabajo; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.

POR TANTO: este Juzgado con base en lo considerado y leyes citadas al resolver, DECLARA: I. SIN LUGAR el recurso de rectificación planteado el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda y el Director General de Aeronáutica Civil de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por lo ya considerado; II. CON LUGAR el Recurso de Rectificación planteado por César Rolando Rodas Peralta en contra de la liquidación aprobada por el Juzgado con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho,



en razón de lo anterior se rectifica el rubro de Fx NO AERONÁUTICO que asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES; III. En consecuencia, el auto de liquidación asciende a la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DOS QUETZALES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS; IV. NOTIFIQUESE.

LUIS ALBERTO CIFUENTES PANTALEON
JUEZ
4B5243B29F5BDE82BE26E3670CA8F70F

GABRIELA ALEJANDRA PERDOMO RUANO
SECRETARIO
09BE632C2D1424F7A29EB0890F6E93E0

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

